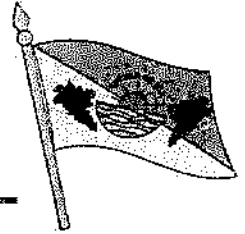




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 100 -2022-AMPI



Ica, 23 FEB 2022

VISTOS:

El informe N°0177-2022-GDU-MPI, la Resolución de Alcaldía N°002-2022-AMPI, la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N°028-2022-GDU-MPI, e Informe N°059-2022-GAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, resulta de aplicación al presente caso, lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225 aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF;

Que, el inciso c) del art. 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO de la LCE) regula lo referente al Principio de Transparencia indicando que: "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico". En el inciso d) del mismo artículo, se regula el Principio de Publicidad el cual busca que: "El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones";

Que, el numeral 16.2 del artículo 16° de la norma acotada, establece que: "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo (...);"

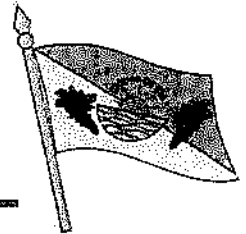
Que, respecto al valor referencial, el numeral 18.1 del artículo 18°, regula lo pertinente al valor referencial indicando lo siguiente: "La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización";

Que, el Art. 34.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el RLCE), indica lo siguiente: "El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: (...) b) En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado. 34.3. El





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



presupuesto de consultoría de obra detalla los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2022-AMPI de fecha 07 de enero de 2022, se declara la NULIDAD DE OFICIO de la Licitación Pública N° 005-2021-CS-MPI, convocado para la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACIÓN KEYKO SOFÍA FUJIMORI Y ZONAS ALEDAÑAS DEL SECTOR SAN JOAQUIN, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA", por la causal de contravención de normas legales; debiéndose retrotraer a la etapa de CONVOCATORIA, de acuerdo a lo que dispone el Artículo 44.1° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N°042-2022-SGOP-GDU-MPI de fecha 17 de enero de 2022, el Ing. Ramón Abilio Ascencio De La Cruz – Sub Gerente de Obras Públicas, procedió a actualizar el valor referencial del expediente técnico de la obra en referencia, cuyo valor referencial al mes de enero del presente año asciende a S/ 3'398,351.90 (Tres millones trescientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta y uno con 90/100 soles), con un monto de inversión total igual a S/3'558,074.44 (Tres millones quinientos cincuenta y ocho mil setenta y cuatro con 44/100 soles), desagregado de la siguiente manera:

ACTIVIDADES	COSTO TOTAL
COSTO DIRECTO	S/2'504,312,38
GASTOS GENERALES 8%	S/200,344,99
UTILIDAD 7%	S/175,301,87
SUB TOTAL	S/2'879,959,24
IGV 18%	S/518,392,66
VALOR REFERENCIAL	S/3'398,351,90
SUPERVISION	S/159,722,54
PRESUPUESTO TOTAL	S/3'558,074,44

Que, con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 028-2022-GDU-MPI de fecha 28 de enero de 2022, se resuelve APROBAR la actualización del Expediente Técnico "CREACIÓN DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACIÓN KEYKO SOFÍA FUJIMORI Y ZONAS ALEDAÑAS DEL SECTOR SAN JOAQUIN, DISTRITO DE ICA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N°2373516, con un VALOR REFERENCIAL DE S/3'398,351.90 (Tres millones Trescientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Cincuenta y Uno con 90/100 soles) y con un PRESUPUESTO TOTAL DE S/ 3'558,074.44 (Tres millones Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Setenta y Cuatro con 44/100 soles) y con un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, de acuerdo con el Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, el Expediente Técnico de Obra es definido como "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas u otros complementarios. De ello se infiere que, dicho expediente tiene por finalidad brindar información a los postores sobre los requerimientos de la Entidad, y sobre el particular, respecto a la Consultoría para la Supervisión de la obra, los componentes o rubros que permiten determinar el presupuesto de la consultoría que detalla los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia;

Que, para cumplir con dicha finalidad, es necesario que los documentos que integran el expediente técnico se interpreten en conjunto y proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta, que permita formular adecuadamente las propuestas por parte de los posibles postores, y se preste el servicio en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia;

Que, del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 028-2022-GDU-MPI, se advierte que ha generado una variación del monto del valor referencial del proyecto, que origina forzosamente la variación del monto de la Supervisión de Obra, respecto del valor señalado en la AS-SM-29-2021-CS-MPI-1 publicada el 07 de diciembre de 2021; conforme se ilustra a continuación:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



VALOR REFERENCIAL DE LA SUPERVISION  
MATERIA DE CONVOCATORIA  
S/ 180,000.00

VALOR REFERENCIAL DE LA SUPERVISION  
ACTUALIZADO  
S/159,722,54



Que, como se aprecia, existe una diferencia visible entre el VALOR REFERENCIAL DE LA SUPERVISION MATERIA DE CONVOCATORIA y el VALOR REFERENCIAL DE LA SUPERVISION ACTUALIZADO, es por ello que resulta inoficioso continuar con un procedimiento de selección cuyo valor referencial no guarda concordancia con el valor referencial indicado en el Presupuesto Actualizado del Expediente Técnico; por otro lado, resultaría oneroso para la entidad continuar con un citado procedimiento de selección AS-SM-29-2021-CS-MPI-1; siendo lo más conveniente que se declare la nulidad del procedimiento de selección a de fin de que el Área Usuaria reformule sus Términos de Referencia estableciendo como valor referencial el monto actualizado;

Que, el Art. 44.1° del TUO de la Ley de Contrataciones indica lo siguiente:

*Artículo 44. Declaratoria de nulidad 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

*44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...).*

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado se ha pronunciado en casos similares respecto a la figura jurídica de la Nulidad del procedimiento, como es la Resolución N° 127-2018-TCE-S4 que expresa:

*29. Sobre el particular, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración.*

Que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección, estableciendo sus causales en el artículo 44.1° del TUO de la Ley N°30225;

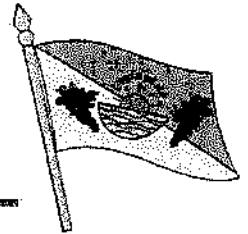
Que, con Informe N°059-2022-GAJ-MPI de fecha 22 de febrero de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina, se declare la NULIDAD DE OFICIO del proceso AS-SM-29-2021-CS-MPI-1, convocado para la CONSULTORÍA DE OBRA DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACIÓN KEYKO SOFÍA FUJIMORI Y ZONA ALEDAÑAS DEL SECTOR SAN JOAQUIN, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA" por la causal de contravención de normas legales; debiéndose retrotraer a la etapa de CONVOCATORIA, de acuerdo a lo que dispone el Art. 44.1° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Que, por lo señalado en los párrafos precedentes, así como de la base legal antes citada, se advierte que se ha generado vicios de nulidad, correspondiendo declarar la NULIDAD del procedimiento de selección por la causal de contravención de las normas legales, específicamente por haberse contravenido lo establecido en los artículos 16.2° y 18.1° del TUO de la LCE y el art. 34.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que se convierte en un vicio que afectará la validez del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse hasta la convocatoria;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



## DEL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES

Que, el artículo 11° numeral 11.3 del TUO de la Ley N° 27444, establece: "La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocido por el superior jerárquico";

Que, en atención a lo indicado en el párrafo precedente, RECOMIÉNDESE derivar copias de los actuados a la SECRETARÍA TÉCNICA, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, y efectúe el deslinde de responsabilidades respectivo;

Que, estando a los Fundamentos expuestos, y de conformidad con la facultad conferida en el numeral 6) del Art. 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 39° de la misma norma;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLÁRESE la NULIDAD DE OFICIO del proceso AS-SM-29-2021-CS-MPI-1, convocado para la CONSULTORÍA DE OBRA DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACIÓN KEYKO SOFÍA FUJIMORI Y ZONA ALEDAÑAS DEL SECTOR SAN JOAQUIN, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA" por la causal de contravención de normas legales; debiéndose retrotraer a la etapa de CONVOCATORIA, de acuerdo a lo que dispone el Art. 44.1° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Área Usuaría a fin de que reformule el requerimiento, teniendo en cuenta el nuevo Valor Referencial de la Supervisión de Obra, contenido en el Presupuesto Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 028-2022-GDU-MPI.

**ARTÍCULO TERCERO.-** REMÍTASE copia de los actuados a la Secretaría Técnica, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, y efectúe el deslinde de responsabilidades respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas  
ALCALDESA